



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/026/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBA EL ENVÍO PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INFORME SOBRE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2022-2023

G L O S A R I O

CAE:	Capacitador/a-Asistente Electoral
CD:	Consejo/s Distrital/es
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPPEL 2023:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE 2022-2023:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023
FMDC:	Funcionariado de Mesa/s Directiva/s de Casilla
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
JDE:	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s
JLE:	Junta/s Local/es Ejecutiva/s
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC:	Mesa/s Directiva/s de Casilla
MEC:	Mesa/s de Escrutinio y Cómputo
OPL:	Organismo Público Local
PEL 2022-2023:	Proceso Electoral Local 2022-2023
PIMDCyCE:	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
Protocolo de Discapacidad:	Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla
RCCGINE:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SE:	Supervisor/a Electoral
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VMRE: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

- I. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014 por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del FMDC en los Procesos Electorales Locales delegada a los OPL, de conformidad con el Decreto de Reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 10 de mayo de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG161/2017 por el que aprobó el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, estableciendo su observancia para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- III. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que aprobó el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, que establece en su punto de Acuerdo Segundo, que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- IV. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG619/2022, por el que aprobó la Integración y Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la COTSPEL 2023, la cual tiene, entre otras funciones, dar seguimiento al cumplimiento de la ECAE para el PEL 2022-2023.
- V. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG627/2022, por el que se aprobó la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos*.
- VI. En mérito del citado Acuerdo, concretamente en sus puntos de Acuerdo Décimo Quinto y Décimo Séptimo, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“ ...

Décimo Quinto. *Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que de manera periódica informen a la COTSPEL 2022-2023, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC, las MEC del VMRE, de la capacitación electoral y de asistencia electoral.*

Décimo Séptimo. *La COTSPEL 2022-2023, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de la DECEyEC y la DEOE. ...” (Sic).*

- VII. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG634/2022 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- VIII. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG646/2022, se aprobó el *Plan de trabajo de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023*, dentro del cual se estableció el calendario de actividades, mismo que previó en su punto 82, la presentación y, en su caso, aprobación del presente Acuerdo.
- IX. El 10 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE a través del Acuerdo INE/CG257/2023. Lo anterior, en virtud de considerar de manera extraordinaria en la integración de las comisiones permanentes del Consejo General del INE a las nuevas personas Consejeras Electorales, para que, una vez incorporadas, se llevara a cabo la renovación integral de las comisiones y otros órganos internos del INE para realinear la organización de sus trabajos internos.
- X. El 16 de junio de 2023, la COTSPEL 2023 emitió el Acuerdo INE/COTSPEL2023/024/2023, por el que aprobó el envío para conocimiento del Consejo General del Informe sobre la Primera Etapa del Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.



CONSIDERANDOS

1. El artículo 1, en sus párrafos primero y tercero de la CPEUM, dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas su protección más amplia.

Es por ello por lo que en las actividades establecidas en la ECAE 2022-2023 se incorporan medidas de inclusión, nivelación, igualdad y no discriminación.

2. El artículo 5, párrafo cuarto de la CPEUM, dispone que las funciones electorales y censales son de carácter obligatorio y gratuito. Lo anterior, en concordancia con el artículo 8, párrafo 1 de la LGIPE, el cual mandata que es obligación de la ciudadanía mexicana integrar las MDC.
3. Los artículos 35, fracción I de la CPEUM y 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género, serán principios rectores.
5. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 en concatenación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establecen que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral y la designación del FMDC.
6. El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la LGIPE y contar con la credencial para votar.



7. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, en cada distrito electoral federal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la persona ciudadana, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.
8. El Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral, tal y como lo señala el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE.
9. El artículo 58, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos e) y f) del RIINE, establecen que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral, así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
10. El artículo 63, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, numeral 1 incisos i) y n) del RIINE, establecen las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
11. Que de conformidad con el artículo 71, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la JDE, la/el Vocal Ejecutivo y el CD.
12. Que los artículos 73, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, así como el artículo 58, numeral 2, incisos a), b), h) y i) del RIINE, confieren a las JDE las atribuciones para capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC en los términos de la LGIPE; elaborar la relación de la ciudadanía capacitada en la Primera Etapa de Capacitación Electoral, que cumpla con los requisitos legales para ser FMDC; presentar al CD para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral y ejecutar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
13. Que el artículo 79, párrafo 1, incisos d) y l) de la LGIPE, en correlación con el artículo 31, numeral 1, inciso g), k) y v) del RIINE, disponen entre otras, atribuciones de los CD insacular a las personas FMDC conforme al procedimiento



previsto en el artículo 254 de la LGIPE; designar en el mes de enero del año de la elección a un número suficiente de SE y CAE de entre la ciudadanía que hubiera atendido la convocatoria expedida y vigilar que se capacite a las y los asistentes en materia jurídico-electoral.

14. Que el artículo 81 de la LGIPE, establece que las MDC son los órganos electorales formados por la ciudadanía facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales; las MDC como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral.

15. Que conforme el artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE, las MDC se integrarán con: un/a presidente/a, un/a secretario/a, dos escrutadores/as y tres suplentes generales.

16. El artículo 83 de la LGIPE, señala los requisitos para ser FMDC, sin embargo, el inciso *a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad*, se exceptúa derivado de la resolución SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, de la Sala Superior del TEPJF, la cual consideró que dicho requisito es inconstitucional para la integración de las MDC. De igual forma se exceptúa el requisito del inciso *h) No tener más de 70 años al día de la elección*, considerando la protección más amplia a los derechos humanos, derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole.

En concordancia con lo expuesto, la ciudadanía mexicana con doble nacionalidad y naturalizada podrá ser insaculada al igual que las personas con 71 años cumplidos o más al día de la Jornada Electoral, en ambos casos podrán participar como FMDC, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos legales.

17. El artículo 215 de la LGIPE, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para FMDC, al Consejo General, así como de llevar a cabo la capacitación del FMDC, conforme a los programas referidos al Instituto, y en su auxilio los OPL, tratándose de elecciones locales.



- 18.** El artículo 254, párrafo 1, incisos d), f), g) y h) de la LGIPE, establece que las JDE realizarán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar en igualdad de oportunidades a la ciudadanía que integró las MDC, para lo cual se tomó como referencia a los de mayor escolaridad para determinar las funciones de cada uno/a en la casilla y se informó a las personas integrantes de los CD. Asimismo, las JDE elaboraron una relación de la ciudadanía, que asistió a la capacitación correspondiente y que no tuvo impedimento alguno para desempeñarse como FMDC en el periodo del 9 de febrero al 4 de abril de 2023. De esta relación, los CD insacularon el 7 de abril de 2023 a la ciudadanía que integró las MDC. Una vez integradas las MDC, las JDE publicaron las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito y a su vez lo comunicaron a los CD para notificar personalmente a las y los integrantes de las MDC, entregarles su respectivo nombramiento y tomarles la protesta de ley.
- 19.** El artículo 254, párrafo 3 de la LGIPE, estipula que las JDE podrán realizar sustituciones del FMDC que por alguna causa no pudieron o rechazaron participar durante el periodo comprendido del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, mismas que deben informarse a las representaciones de los partidos políticos.
- 20.** El artículo 274, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE prevé que, de no ser posible completar la MDC con las personas suplentes, se seleccione a la ciudadanía formada en la fila, que aparezcan en la Lista Nominal de Electores de la casilla y cuenten con credencial para votar.
- 21.** El artículo 303 de la LGIPE, dispone que los CD, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE; establece las actividades encomendadas a dichas figuras, en auxilio a las JDE y CD y los requisitos que deberán cumplir.
- 22.** El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para el FMDC, tanto en el ámbito federal como local y que la ECAE tiene como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.



- 23.** De conformidad con el artículo 111, párrafo 1 del RE, corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate.
- 24.** El artículo 112 del RE, establece que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las MDC, la capacitación y asistencia electoral, siendo al menos las siguientes:
- a) Integrar MDC
 - b) Capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionaria de MDC
 - c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral
 - d) Asistencia electoral
 - e) Mecanismos de coordinación institucional
 - f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL
- 25.** El mismo precepto normativo, señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, en los cuales se establecen los objetivos específicos de las líneas estratégicas, siendo al menos, los siguientes:
- a) Programa de Integración de MDC y capacitación electoral
 - b) Manual de contratación de SE y CAE
 - c) Mecanismos de coordinación institucional
 - d) Programa de asistencia electoral
 - e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL
 - f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo
- 26.** De conformidad con el artículo 113, párrafo 1, incisos b), d), f) y g) del RE, señala que el PIMDCyCE será elaborado por la DECEyEC, y establecerá los procedimientos para la integración de las MDC y la capacitación electoral de la ciudadanía desarrollándose al menos los siguientes temas: proceso de insaculación (primera y segunda), proceso de capacitación electoral (primera y segunda etapa), entrega de nombramientos al FMDC y el procedimiento de sustituciones del FMDC que por diversas razones no puedan desempeñar el cargo, temas que se desarrollan para la Segunda Etapa de Capacitación Electoral.
- 27.** Los artículos 114 y 115 del RE, señalan que el Manual de Contratación de las y los SE y CAE y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE



para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas en los procesos electorales.

- 28.** El artículo 117 del RE, contempla que la Articulación Interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL para el seguimiento y monitoreo de las líneas estratégicas establecidas en materia de capacitación y asistencia electoral, entre los órganos desconcentrados del Instituto, se realizará a través de las direcciones ejecutivas, la UTVOPL y los OPL.
- 29.** El artículo 118, párrafo 1 del RE, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán realizados por la DECEyEC, en los que se contendrán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes figuras que participan en los procesos electorales (SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales) previéndose en su contenido, las particularidades de cada entidad, las medidas de inclusión, nivelación y no discriminación señaladas por los protocolos de inclusión aprobados por el INE.
- 30.** El artículo 119, párrafos 2 y 3, incisos f), g), h) e i) del RE, señala que el multisistema ELEC será el instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE, para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC en cada etapa que lo componen, integrado entre otros sistemas informáticos, por el de Segunda insaculación de la ciudadanía que será designada FMDC, sustitución de funcionarios de casilla, desempeño de funcionarios de casilla y evaluación de SE y CAE, sistemas que se implementan para la Segunda Etapa de Capacitación Electoral.
- 31.** El artículo 7, numeral 1 del RIINE establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.
- 32.** El artículo 10, numeral 1 del RIINE, establece que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, atendiendo el principio de paridad de género y presididas por una de ellas o uno de ellos.



- 33.** Por su parte, el artículo 1º del RCCGINE, establece las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, en los términos del artículo 42 de la LGIPE.
- 34.** El artículo 2, párrafo 2 del RCCGINE, dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RIINE, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, sus acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- 35.** Asimismo, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCGINE, señala que las Comisiones Temporales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como las demás que deriven de la Ley, del RIINE, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
- 36.** De conformidad con las atribuciones del INE y en cumplimiento de lo mandado por la CPEUM, la LGIPE, el RE, el RIINE y lo establecido en los Acuerdos INE/CG627/2022 e INE/CG646/2022, la DECEyEC diseñó y elaboró el *Informe sobre la Segunda Etapa del proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de los Procesos Electorales 2022-2023*, la cual se desarrolló en el periodo comprendido del 9 de abril al 3 de junio de 2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México. Durante esta etapa se designó a la ciudadanía que cumplió con los requisitos legales y no tuvo impedimento alguno para desempeñarse como FMDC, ello a partir de la letra sorteada (letra "T") por el Consejo General de este Instituto, con base a este criterio los CD seleccionaron a las siete personas funcionarias (cuatro propietarias y tres suplentes generales) y de acuerdo a su escolaridad se asignaron los cargos que tuvieron que desempeñar durante la Jornada Electoral del pasado 4 de junio del presente año.
- 37.** Para la instalación de las 24,480 casillas, fue necesaria la entrega de los nombramientos al FMDC; así como la capacitación electoral, ya que es a través de ésta que el FMDC pudo obtener los conocimientos específicos relacionados con el cargo que les fue designado poniendo énfasis en el escrutinio y cómputo de votos, en el llenado correcto de cada una de las actas y en el armado del paquete electoral, esto mediante las prácticas y/o simulacros de la Jornada Electoral impartidas por las y los CAE y SE, teniendo como finalidad que el FMDC practicara de manera vivencial sus funciones y, finalmente, se da cuenta del FMDC que fue tomado de la fila. Ahora bien, respecto a las y los SE y CAE, se abordan las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades concernientes a las nuevas convocatorias, sustituciones y la evaluación a dichas figuras.

38. También se exponen aspectos concernientes a la revisión y validación de los materiales didácticos elaborados por los OPL para la Segunda Etapa de Capacitación Electoral, basados en los modelos creados por la DECEyEC y remitidos a las respectivas JLE. Asimismo, se destaca la implementación del Multisistema ELEC2023, ELEC móvil y administración de dispositivos móviles herramientas torales para los procedimientos de integración de las MDC y la capacitación electoral.

39. A efecto de promover una mayor participación y propiciar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria para la Segunda Etapa de Capacitación Electoral en el PIMDCyCE, así como en su Anexo 3. *Lineamiento para el Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad que se exceptúa de la Segunda Insaculación*, como medida de nivelación e inclusión se determinó exceptuar de la segunda insaculación a aquella ciudadanía con discapacidad que cumplió con los requisitos legales y aceptó desempeñarse como FMDC, al respecto en el informe en cuestión se abordan los datos cuantitativos generados por la implementación de dicha medida y los concernientes a las solicitudes expresas de acompañamiento para las personas con discapacidad por parte de una persona de confianza durante la Jornada Electoral, así como del acompañamiento a las personas con doble nacionalidad y naturalizadas que no hablan y/o escriben en idioma español para apoyo en la traducción del desarrollo de sus actividades (siempre y cuando cumplieran con el resto de los requisitos legales y hayan manifestado su deseo de participar como FMDC).

Por lo anteriormente expuesto en los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos invocados, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el envío para conocimiento del Consejo General del *Informe sobre la Segunda Etapa del Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de los Procesos Electorales 2022-2023*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, hacer los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 22 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral, Norma Irene De la Cruz Magaña; de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán; de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; del Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL
DE SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**